



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-252-21-06-2016

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”;*
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;*
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designada por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer,*

*informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

**Que,** el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,…”;*

**Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;*

**Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”;*

**Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*

**Que,** un grupo de mujeres integrantes del Grupo Cultural Integración Macabea, de la parroquia Sevilla Don Bosco, Centro Shuar Guadalupe y barrio Santa Ana, quienes fueron beneficiarias del programa de Fondos Concursales con el tema: *“Adultos mayores propiciando espacios de participación y veeduría frente a la gestión de la política pública para la atención a mujeres shuar que pertenecen a grupos de atención prioritaria, en el marco de la interculturalidad”*, tuvieron la iniciativa de complementar sus actividades, conformando un proceso de veeduría, que al final aportará con información para generar indicadores para este proyecto social;

- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se conformó la veeduría integrada por la señora Marcia Alicia Saula Zabala (coordinadora), Claudia Marilu Anguasha Sharup, Lucia Esperanza Najande Yamanua, Wanit Lidia Wachapa Tseremp, Carmen Alexandra Najande Yamanua, Leidi Elizabeth Riera Carvajal, Sandra Concepción Nunink Asepit, cuyo objeto fue “Vigilar la planificación y presupuestación general y participativa del año 2015 para el área de Desarrollo Social, al GADP Sevilla Don Bosco, Prov. Morona Santiago”;
- Que,** con fecha 25 de junio de 2015, la veeduría ciudadana presentó ante la Delegación Provincial de Morona Santiago el informe final de la veeduría para “Vigilar la planificación y presupuestación general y participativa del año 2015 para el área de Desarrollo Social, al GADP Sevilla Don Bosco, Prov. Morona Santiago”; en el que como conclusiones se señala las siguientes: “1.- El GAD Sevilla Don Bosco ha brindado las facilidades para el ejercicio de la veeduría; 2.- El GAD Sevilla Don Bosco, no cuenta con la normativa ni la implementación del Sistema de Participación Ciudadana; 3.- EL GAD Sevilla Don Bosco ha elaborado el presupuesto participativo sin la participación de todos los actores sociales; 4.- El GAD Sevilla Don Bosco cuenta con una buena estructura del presupuesto del área social, tomando en cuenta las Leyes y Reglamentos; 5.- El GAD Sevilla Don Bosco, ha Delegado la Planificación a un VOCAL (Galo Pichama), para que se responsabilice de la ejecución e implementación de las actividades anuales, en el área de Desarrollo Social; 6.- El GAD Sevilla Don Bosco no existe difusión de la Planificación y el Presupuesto existente para actividades del área social”; de igual manera como recomendaciones señala las siguientes: “1.- El GAD Sevilla Don Bosco, debe continuar cumpliendo con la LOTAIP, facilitando la información a todos los ciudadanos; 2.- El GAD Sevilla Don Bosco debe cumplir con el art. 304 del COOTAD (SPC), que permitirá hacer efectiva los espacios para Participación Ciudadana; 3.- EL CPCCS deberá investigar el incumplimiento del artículo 304 del COOTAD; 4.- El GAD Sevilla Don Bosco para el período 2016, deberá cumplir con el art. 238 y 241 del COOTAD; 5.- El CPCCS investigará el incumplimiento de la Ley en el período 2015; 6.- El GAD Sevilla Don Bosco debe continuar con la asignación de los Vocales; 7.- El GAD Sevilla Don Bosco deberá mejorar los espacios de difusión y comunicación con las Organizaciones sociales y Sociedad Civil de la parroquia; 8.- Las Organizaciones deben conformar anualmente veedurías para vigilar el proceso y aprobación del presupuesto participativo y otras actividades internas”;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0131-M, de fecha 10 de junio de 2016, el Subcoordinador Nacional de Control Social Subrogante, Ing. Carlos

Alberto Silva Mejía, presenta Informe Técnico e Informe final de veeduría ciudadana para “Vigilar la planificación y presupuestación general y participativa del año 2015 para el área de Desarrollo Social, al GADP Sevilla Don Bosco, Prov. Morona Santiago”; señalándose que las recomendaciones constantes en el Informe Técnico son las siguientes “1.- Al GAD Parroquial de Sevilla, que se mantenga la buena práctica de facilitar el acceso a la información pública, según lo demande la ciudadanía; 2.- Al GAD Parroquial de Sevilla, que establezca medios apropiados para difundir en la comunidad, su planificación de obras, invitando a la ciudadanía a involucrarse a través de la Organización de la Asamblea Ciudadana Local, para ser parte de la Propuesta; 3.- Al CPCCS, que a través de las Subcoordinaciones de Control Social y Promoción de la Participación, se emprenda espacios permanentes de información y sensibilización a nivel territorial, dirigido a los GADs en general, y de modo particular al GADP Sevilla, a fin de destacar la importancia de conformar la Asamblea Local Ciudadana, fomentando su participación en la Planificación y Presupuestos Participativos atendiendo las necesidades de las comunidades, escuchando a las organizaciones sociales y a la ciudadanía, generando así un proceso de construcción colectiva verdaderamente “participativo e incluyente”; 4.- Al CPCCS a través de la Subcoordinación de Promoción de la Participación, promueva espacios de encuentro ciudadano a través de los cuales, la ciudadanía y sus Autoridades, tengan la oportunidad de generar propuestas colectivas, en beneficio de las comunidades y parroquias, que obedezcan a sus verdaderas necesidades, basados en deberes y derechos, con compromisos mutuos, donde producto del ejercicio del Presupuesto Participativo, motive la generación de veedurías ciudadanas orientadas a vigilar el cumplimiento de dicho presupuesto, en una suerte de corresponsabilidad; 5.- Se derive el Informe Final de Veeduría a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que proceda con la investigación de la supuesta violación de derecho contemplada en los Art. 238, 241 y 304 de la COOTAD”; y,

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0174-M, de fecha 17 de junio, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, emite Informe Jurídico, que en la parte pertinente recomienda “1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos, se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente, y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento de Veedurías Ciudadana, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que, en ejercicio de sus competencias, conozca el informe final e informe técnico de la veeduría denominada VIGILAR LA PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTACION GENERAL Y PARTICIPATIVA DEL AÑO 2015 PARA EL ÁREA DE DESARROLLO SOCIAL, AL GAD PARROQUIAL SEVILLA DON BOSCO, PROVINCIA MORONA SANTIAGO; 2. En relación a la primera recomendación constante en el informe final de la veeduría, se deberá solicitar al GAD parroquial Sevilla Don Bosco, siga cumpliendo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información



*Pública, a fin de que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a las veedurías ciudadanas; 3. En cuanto a las recomendaciones constantes en los numerales 2, 3, 7 y 8 del informe final de los veedores, referentes al no cumplimiento de las disposiciones impartidas en el artículo 304 del COOTAD por el GAD parroquial Sevilla Don Bosco, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir el expediente a la Subcoordinación Nacional de Proporción de la Participación del CPCCS, para que en coordinación con la Delegación Provincial correspondiente, realice las actividades atinentes para la difusión y seguimiento y conformación de un sistema de participación ciudadana de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 304 del COOTAD y 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; 4. De las recomendaciones constantes en los numerales 4 y 5 del informe final de la veeduría y con la finalidad de dar cumplimiento al 4to. Inciso del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías, se deberá remitir el expediente a la Subcoordinación Nacional de Investigación del CPCCS, para que realice las actividades correspondientes que lleven a determinar el cumplimiento o no de los presupuestos participativos conforme lo indica los artículos 238 y 241 del COOTAD en concordancia con los artículos 67, 68 y 71 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; 5. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de veedurías, esta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación en la página web del Consejo y su respectiva socialización.”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar la planificación y presupuestación general y participativa del año 2015 para el área de Desarrollo Social, al GADP Sevilla Don Bosco, Prov. Morona Santiago”; presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0131-M, de fecha 10 de junio de 2016, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social Subrogante, Ing. Carlos Silva Mejía; y, el Informe jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0174-M, de fecha 17 de junio, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Por cuanto el GAD Sevilla Don Bosco, no cuenta con la normativa ni la implementación del sistema de participación ciudadana, consecuentemente el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicita al GADP Sevilla Don Bosco de la provincia de Morona Santiago estructure y ponga en práctica un sistema de participación ciudadana para garantizar los derechos de participación y control social, rendición de cuentas y lucha contra la corrupción. Sistema que deberá estar integrado de acuerdo a la

ley, en especial con los representantes de la sociedad elegidos preferentemente mediante asambleas locales ciudadanas.

**Art. 3.-** Por cuanto el GADP Sevilla Don Bosco ha elaborado el presupuesto participativo sin la participación de todos los actores sociales, se solicita al GAD que difunda la implementación de los presupuestos participativos, de acuerdo a la Constitución, el COOTAD y la Ley de Participación Ciudadana, y que formule los planes de desarrollo territorial y presupuesto de manera participativa, además deberá brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria. El seguimiento en la ejecución presupuestaria debe realizarse durante todo el año fiscal a través de las instancias de participación ciudadana con las asambleas locales, los consejos de planificación, veedurías y observatorios acreditados para el efecto. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social velará por la difusión de los mecanismos de participación ciudadana y control social en todo el territorio nacional.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique a la Subcoordinación Nacional de Control Social; a la Coordinación Nacional de Comunicación, a la Delegación Provincial de Morona Santiago, al GADP Sevilla Don Bosco de la provincia de Morona Santiago y, a los veedores, con el contenido de la presente resolución para que procedan como corresponda.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y un días del mes de junio de dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastre

**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y un días del mes de junio de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos

**SECRETARIA GENERAL**

